

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Sabinas.

Recurrente: René Agustín González Marín.

Expediente: 71/2011

Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 71/2011, promovido por su propio derecho por el C. René Agustín González Marín, en contra del Ayuntamiento de Sabinas, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día siete (7) de enero del año dos mil once (2011), el C. René Agustín González Marín, presentó a través del sistema INFOCOAHUILA ante el Ayuntamiento de Sabinas, solicitud de acceso a la información número de folio 00004311 en la cual expresamente solicita:

“Copia de todas las facturas y recibos de honorarios pagados con dinero público de las cirugías llevadas a cabo a funcionarios y/o familiares, incluyendo las cirugías estéticas; en lo que va de la presente administración”.

SEGUNDO. PRÓRROGA. El día dos (02) de febrero del año dos mil once, el sujeto obligado notifica al solicitante, que de conformidad con el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se determina una prórroga excepcional por diez días hábiles para atender sus solicitud de información.

TERCERO. RESPUESTA. El día dieciocho (18) de febrero de dos mil once (2011), el sujeto obligado a través de la Encargada de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Licenciada Ivette Sánchez Rumille, responde la solicitud a través del sistema INFOCOAHUILA en los siguientes términos:



Sabinas, Coahuila a 18 de Febrero de 2011
UAI/054/2011

C. René Agustín González Marín
Presente.

Con fundamento en el artículo número 108 y 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en atención a la petición de información realizada no. 00004311, con fecha del de 07 de Enero del 2010, en la que solicita lo siguiente:

"Copia de todas facturas y recibos de honorarios pagados con dinero público de las cirugías llevadas a cabo a funcionarios y/o sus familiares, incluyendo las cirugías estéticas; en la presente administración."

En respuesta a la solicitud realizada y una vez consultada las áreas que tienen dicha responsabilidad, adjunto le envío el archivo que contiene la información relativa a su petición.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
CONTRALORA MUNICIPAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

LIC. IVETTE SÁNCHEZ RUMILLE

C.C.P. Lic. Jesús María Montemayor Garza, Presidente Municipal
Archivo

SABINAS Todos Somos Presidencia Municipal de Sabinas, Coahuila. Independencia N° 105 Norte, Zona Centro, Sabinas, Coahuila, C.P. 26700. Teléfono y Fax (861) 61 83800



Pregunta

Respuesta

<p>"Copia de todas facturas y recibos de honorarios pagados con dinero público de las cirugías llevadas a cabo a funcionarios y/o sus familiares, incluyendo las cirugías estéticas; en la presente administración."</p>	<p>No existe, por parte de ésta Administración Pública Municipal, facturas pagadas con dinero público de cirugías llevadas a cabo a funcionarios y/o sus familiares, incluyendo las cirugías estéticas.</p>
--	---

CUARTO. RECURSO DE REVISIÓN. El día veintiocho (28) de febrero del presente año, a través del sistema electrónico, se recibió el recurso de revisión número RR00004311, interpuesto por el **C. René Agustín González Marín**, en el que, expresamente se inconforma con la respuesta por parte del Ayuntamiento de Sabinas, en el mencionado recurso se expone lo siguiente:

"No niega que se haya hecho efectuado el gasto, niega en su respuesta tener los registros, en este caso las facturas y recibos de honorarios, lo que en caso de ser cierto sería una grave falta a la Ley sobre el manejo del dinero público. Solicito a la Contraloría del Congreso de Estado que les aplique la Ley de responsabilidad de los funcionarios públicos. No da el sujeto obligado indicación de quien en el municipio pudiera tener los comprobantes. Es negligente su actuación para con el solicitante, propiciando la opacidad de manera dolosa, pues posee la información que solicito de la manera en que se lo solicito, además de que hizo uso de la prórroga haciendo suponer que buscaba la información, pero solo la utiliza como medida para alargar el plazo

de rendición de cuentas. Todo esto muestra que al dejando de lado el sujeto obligado el principio rector de transparencia de que todo pago hecho con dinero público entra dentro de la Ley de transparencia, es decir debe informarme sobre estos registros que arguye que no existen, burlándose de nueva cuenta de un servidor y por extensión del ICAI.”.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día primero (1) de marzo del dos mil once, el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 71/2011. Además, dando vista al Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila a efectos de que rinda su contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniere, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

SEXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha de veintiséis (26) de marzo de dos mil once, éste Instituto recibió contestación del Ayuntamiento de Sabinas, firmada por la Licenciada Ivette Sánchez Rumille en su carácter de titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y la cual en lo conducente indica:

“... En respuesta al oficio no. 270/2011, en el que remite el acuerdo de admisión, dictado en fecha 01 de marzo del 2011, el cual obra dentro del expediente no. 71/2011 del recurso de revisión promovido por el C. René Agustín González Marín, en contra de los actos del Ayuntamiento de Sabinas, le comunico a Usted lo siguiente:

En la solicitud no. 00004311 “Copia de todas las facturas y recibos de honorarios pagados con dinero público de las cirugías llevadas a cabo a

funcionarios y/o sus familiares, incluyendo las cirugías estéticas; en la presente administración” se señala lo siguiente:

La información provista por el Ayuntamiento de Sabinas fue entregada en su totalidad, en los tiempos que de acuerdo a las cargas de trabajo fue posible, toda vez que el C. René Agustín González Marín, vía electrónica realizó 9 solicitudes más el día 7 de Enero del 2011, apegándose al Ayuntamiento con ello al Art. 108 de la LAIPDP, relativo a ampliar los plazos de respuesta en las solicitudes de información, notificando en tiempo y forma al solicitante lo anterior, desechando la negligencia o descuido del sujeto obligado.

El Ayuntamiento de Sabinas, cumpliendo con su obligación de dar acceso a la información hace saber al ciudadano solicitante, una vez consultada el área responsable la información siguiente:

	Facturas y recibos de honorarios pagados con dinero público de las cirugías llevadas a cabo	Facturas y recibos de honorarios pagados con dinero público de las cirugías llevadas a cabo
Funcionarios	De conformidad con el artículo 107, de la LAIPYDP se comunica que no es posible proporcionar información sobre la solicitud realizada toda vez que no existen egresos por dicho concepto.	De conformidad con el artículo 107, de la LAIPYDP se comunica que no es posible proporcionar información sobre la solicitud realizada toda vez que no existen egresos por dicho concepto.
Familiares	De conformidad con el artículo 107, de la LAIPYDP se comunica que no es posible proporcionar información sobre la solicitud realizada toda vez que no existen egresos por dicho concepto.	De conformidad con el artículo 107, de la LAIPYDP se comunica que no es posible proporcionar información sobre la solicitud realizada toda vez que no existen egresos por dicho concepto.

Por lo anterior solicito dar por respondido el recurso de revisión correspondiente, en tiempo y forma, y me permito señalar que no ha existido negativa alguna para proporcionar la información solicitada en su totalidad o parcialmente, y en apego a los artículos antes señalados en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales”.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, artículo 120 fracción II, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de datos Personales dispone que "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

El hoy recurrente en fecha siete (7) de enero del año dos mil once, presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido debió emitir su respuesta a dicha

solicitud a más tardar el día dieciocho (18) de febrero del año dos mil once (2011), y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día dieciocho (18) de febrero del año dos mil once, según se advierte del historial que arroja la solicitud de información en el sistema INFOCOAHUILA mismo que se encuentra agregado al presente expediente en el cual se advierte que la misma fue contestada en el tiempo establecido en la ley.

Por lo tanto, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día veintiuno (21) de febrero del mismo año, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el día once (11) de marzo del año dos mil once, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto a través de INFOCOAHUILA el día veintiocho (28) de febrero de dos mil once, según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. La litis en la presente causa se circunscribe a establecer si la declaración de inexistencia de la información y los documentos solicitados se realizó conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

René Agustín González Marín solicitó información que fue plasmada en el apartado de antecedentes, a la cual nos remitimos y procedemos a analizar.

En su respuesta, el sujeto obligado señala que: “.....No existe, por parte de ésta Administración Pública Municipal, facturas pagadas con dinero público de cirugías llevadas a cabo a funcionarios y/o sus familiares, incluyendo las cirugías estéticas”.

Inconforme con la respuesta entregada, el hoy recurrente, se duele en esencia que: “No niega que se haya hecho efectuado el gasto, niega en su respuesta tener los registros, en este caso las facturas y recibos de honorarios.

No da el sujeto obligado indicación de quien en el municipio pudiera tener los comprobantes. hizo uso de la prorrogas haciendo suponer que buscaba la información, pero solo la utiliza como medida para alargar el plazo de rendición de cuentas.”.

Por lo tanto, la presente resolución, analizara si la solicitud de información fue debidamente atendida, en términos de lo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO.- Al respecto es pertinente exponer el fundamento legal conducente.

Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila

Artículo 107.- Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud, ésta deberá remitir a la Unidad de Atención la solicitud de acceso a la información y un documento donde se exponga la inexistencia de la misma. La Unidad de Atención analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, emitirá una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley.

A partir de dichos dispositivos legales se procedió al análisis de las constancias del presente expediente, desprendiéndose en primer término que, la respuesta fue emitida en tiempo según se advierte de la constancia de notificación a través del sistema Infocoahuila conforme al artículo 108 de la ley de la materia.

En ese orden puede advertirse también que el sujeto obligado responde que una vez consultadas las áreas que tienen dicha responsabilidad, se obtiene que no existen facturas pagadas por los conceptos solicitados, siendo toda la explicación que dio el sujeto obligado al solicitante.

En ese sentido cabe señalar que el sujeto obligado no observo el procedimiento legal para la búsqueda y localización de la información o en su caso la confirmación de inexistencia de los documentos solicitados, para lo cual debía documentar dicho procedimiento seguido al interior de la entidad pública para su debida constancia.

En ese orden de ideas, toda vez que conforme a las constancias que obran en el expediente se pone de manifiesto que no se siguió procedimiento legal de búsqueda, localización o la correspondiente confirmación de inexistencia de los documentos solicitados, para garantizar el acceso a la información al ciudadano, resulta procedente **revocar** la respuesta del Ayuntamiento de Sabinas, con fundamento en el artículo 127 fracción II de la ley de la materia, e instruirle a efecto de que realice nueva búsqueda de la información solicitada en las unidades administrativas correspondientes, documentando en todo momento el proceso de búsqueda y una vez localizados los documentos proporcione al ciudadano: "Copia de todas las facturas y recibos de honorarios pagados con dinero público de las cirugías llevadas a cabo a funcionarios y/o familiares, incluyendo las cirugías estéticas; en lo que va de la presente administración".

En caso de persistir la inexistencia de los documentos solicitados deberá confirmar a través de la Unidad de Transparencia la inexistencia de los documentos e informarlo al ciudadano a través del sistema Infocoahuila.

Por lo anterior fundado y motivado, este Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **revoca** la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento de Sabinas, en términos de lo establecido en el considerando quinto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento de Sabinas, para que en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir de día siguiente en que surta efectos la notificación de la misma de cumplimiento con la misma.

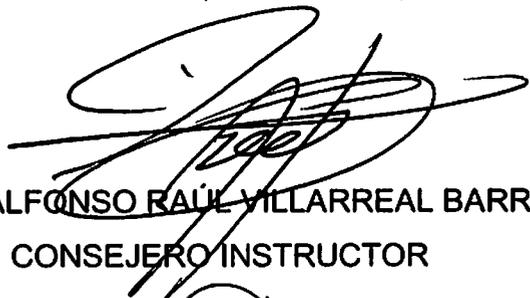
TERCERO.- Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término no mayor a diez días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila notifiqúese a las partes en los domicilios o medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Alfonso Raúl Villarreal

Barrera, licenciado Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Jesús Homero Flores Mier, licenciado Luis González Briseño y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez.

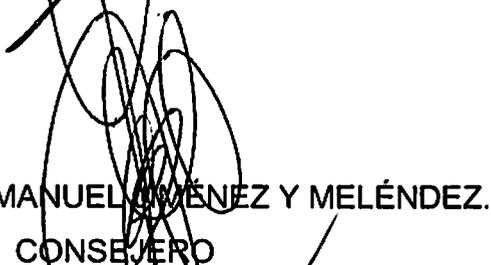
Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día ocho (8) de abril de dos mil once, en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.
CONSEJERO



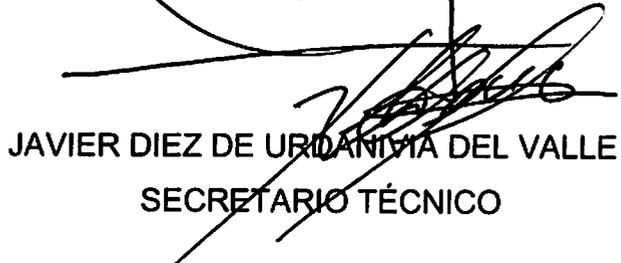
C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.
CONSEJERA



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDIANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO